

que pora esto fueredes llamados e no fagades ende al por ninguna manera sy no a qual quier de vos q de otra guisa lo fizieredes a los cuerpos e alo q ouiese des me tomara por ello. E por questo sea firme e no venga en dubda mande poner en esta mi carta mio sello de cera colgado. Dada en guadalajara doze dias de febreo era de mill ccc e quarenta e tres años. yo sant mis la fiz escreuir por mandado del Rey. Johan pes. pero gomes.

Don fernando por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallizia de Seuilla de cordoua de murcia de jahin del algarb e Senor de molina auos don johan osores por esa misma gracia maestre dela orden dela caualleria de Santiago adelantado por mi en el Regno de murcia e a qual quier que sea y adelantado de aqui adelante ea qual quier q estuuiere en su lugar Sabet como aql q amo e en q mucho fio. Sepades que yo confirme al concejo de murcia el fuero e los preuilegios franquzas libertades e buenos vsos qellos han de los Reyes onde yo vengo Segundo en vn preuilegio plomado q de mi tien en se contiene. por que vos mando que vades a quel preuilegio e todos los otros q tien e que glos guardedes en todo e q no consintades q ninguno les venga contra ellos en ninguna cosa salvo la escanania q yo di a pero gomes dela mi camara e mo escruian para en toda su vida. e no fagades ende al por ninguna manera e tene que me fazedes en ello seruido e agradecei vos lo hemicho. e desto les made dar esta carta seellada con mio sello de cera colgado. Dada en guadalajara doze dias de febreo era de mill ccc e quarenta e tres años. yo sant mis la fiz escreuir por mandado del Rey. gil gs. pero gomes.

Don fernando por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallizia de Seuilla de cordoua de murcia de jahin del algarb e Senor de molina el concejo de murcia salud e gracia sepades q en los capitulos q me embiastes con po martin es caluello e martin peres de coraco vros de zmos e vros mandaderos auia vno en q embiastes a dezir q algunos q eran alcaldes delas alcaldas deste regno fazian tuerto algunos de ay dela tierra e les tomauan lo suyo sin rason e sin derecho e embiastes me pedir merced q mandase que qual quier aldo. q y fuese da qui adelante q sea vezino abonado dela tierra e a aquellos q son para ello por q sy algun tuerto fiziere que me pueda tomar a ellos por fazer gelo pechar de lo suyo e ante que vde del officio q jure de vo guardar fueros e preuilegios e libertades E yo por vos fazer merced tengolo por bien q qual quier q sea de aqui adelante alcalde delas alcaldas deste Regno q sea vezino abonado dela tierra. E si algun tuerto fiziere en el officio q sea tenudo de lo emendar e pechar de lo suyo. E ante q se de el officio que jure de vos guardar

6
Con hon
#

entre que
no attos
de la casa
da

